



Buenas prácticas en la prevención, investigación y sanción del feminicidio

Autoras

Tania Correa Bohórquez

Coordinadora Componente Prevención del Feminicidio

Steffany López Triana

Investigadora

Isabel Agatón Santander

Investigadora

Directora Institucional del Proyecto – Universidad Nacional de Colombia

Dora Isabel Díaz Susa

Profesora Escuela de Estudios de Género – Universidad Nacional de Colombia

Convenio 418 de 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho- Universidad Nacional de Colombia

Documento final

190321



Tabla de contenido

<u>BUENAS PRÁCTICAS EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL FEMINICIDIO.....</u>	3
<u>CONCEPTO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA ENFRENTAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES ..</u>	5
<u>BUENAS PRÁCTICAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL FEMINICIDIO.....</u>	6
SEGUIMIENTO A DECISIONES DE INSTANCIAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	6
BUENAS PRÁCTICAS EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.....	8
MODELO DE PROTOCOLO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO (FEMICIDIO/FEMINICIDIO)	9
LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA MUERTE VIOLENTA DE MUJERES Y NIÑAS (FEMICIDIO/FEMINICIDIO) - 2018.....	9
OTRAS BUENAS PRÁCTICAS PARA ENFRENTAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y EL FEMINICIDIO	10
BUENAS PRÁCTICAS EN EL DERECHO COMPARADO	13
BUENAS PRÁCTICAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA	15
BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS EN LAS ENTREVISTAS	21
<u>CONCLUSIONES</u>	25
<u>RECOMENDACIONES.....</u>	26

Buenas prácticas en la prevención, investigación y sanción del feminicidio¹

La comunidad mundial necesita escuchar la voz y las experiencias de las mujeres y las niñas y tener en cuenta sus necesidades, especialmente las de las supervivientes y las de aquellas que afrontan formas múltiples e interseccionales de discriminación. También hay que dar prioridad al liderazgo de las mujeres en la búsqueda de soluciones y que involucren a los hombres en la lucha.

Antonio Guterres
Secretario General de las Naciones Unidas, 2020

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará (CBDP) violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1) y que tenga lugar en la familia, en la comunidad o que se perpetrada o tolerada por el Estado (Artículo 2). Por lo tanto el feminicidio es la mayor expresión de las violencias contra las mujeres en razón del género; está inscrito y antecedido de un continuum de violencias y es producto de la cultura patriarcal que históricamente ha ejercido la violencia para perpetuar la discriminación y subordinación de las mujeres como lo ha reconocido la comunidad internacional.

Los Estados Parte en dicha Convención tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Artículo 7, literal b.). En virtud de dicho mandato en las últimas décadas han adoptado legislación² para enfrentar las violencias contra las mujeres en razón del género y más recientemente han incorporado tipos penales autónomos de feminicidio.

Efectivamente, “Desde la década de los años ’90, los países de América Latina y el Caribe han aprobado leyes de protección y promoción de los derechos de las mujeres, aunque con significativos matices entre ellos. Las primeras normas que se sancionaron en la región son conocidas como leyes *de primera generación*. Estas leyes establecen medidas de protección a las mujeres frente a la

¹En el marco del convenio 418 de 2020 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Nacional de Colombia se realizó una investigación entre octubre y diciembre de 2020 para apoyar el fortalecimiento de la territorialización de la política criminal contra el crimen organizado y la corrupción nacional, con énfasis en la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, y el feminicidio. El presente documento es uno de los productos de la investigación.

Las buenas prácticas acá presentadas se identificaron en la revisión documental de normatividad, protocolos, rutas de atención formales, herramientas de valoración de riesgo, documentos de formación a funcionarias/os, políticas públicas a nivel departamental y municipal en territorios priorizados, planes de prevención de violencias basadas en género en otros países y referentes normativos a nivel internacional. Adicionalmente, se hizo recolección de información territorial por medio de entrevistas virtuales con funcionarias/os de entidades estatales y mujeres de organizaciones sociales y a través de derechos de petición a entidades competentes en prevención del feminicidio

Cuando la buena práctica es reconocida como tal por centros de pensamiento, entidades públicas u organizaciones se señalará en el cuerpo del texto, en caso contrario debe asumirse que es el equipo investigativo de la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia quien la reconoce como buena práctica siguiendo los criterios expuestos en el apartado de conceptualización de buenas prácticas para enfrentar las violencias contra las mujeres.

² Reconocida como *de primera* y *de segunda generación*.

violencia que sufren en el ámbito privado (familiar, intrafamiliar, doméstico e íntimo)” (PNUD - ONU Mujeres, 2016. p.8).

También han adoptado leyes “de segunda generación” o integrales, “las cuales amplían las distintas manifestaciones de violencia (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, obstétrica, simbólica, mediática, etc.) en los ámbitos privado y público, algunas consideran la diversidad etaria, sexual, étnica de las mujeres, enfatizan la atención integral y establecen más medidas de protección y acciones en caso de incumplimiento” (PNUD - ONU Mujeres, 2016, pág. 8). Esta leyes integrales o de segunda generación “reconocen una clara responsabilidad del Estado, por acción u omisión, y asignan las competencias de los diferentes actores y responsables de aplicación de la ley con mayor precisión.” (PNUD - ONU Mujeres, 2016, pág. 8).

Dicha evolución legislativa conllevó a la paulatina incorporación de tipos penales de femicidio/feminicidio³ en las legislaciones nacionales, de manera que a la fecha 16 países cuentan con normativa especial para sancionar esta conducta, como se observa en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1 Leyes de femicidio/feminicidio en América Latina

No.	País	Año	Legislación de femicidio o feminicidio
1	Brasil	2015	Ley N° 13.104 que tipifica el feminicidio en el Código Penal.
2	Colombia	2015	Ley N° 1761 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)”.
3	Ecuador	2014	Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica el feminicidio en el Código Penal.
4	Venezuela	2014	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tipifica el femicidio.
5	Bolivia	2013	Ley N° 348 que incorpora el femicidio en el Código Penal (art. 7° párrafo 2).
6	Honduras	2013	Decreto N° 23-2013
7	Panamá	2013	Ley N° 82
8	Argentina	2012	Ley N° 26.791. Se incorpora al Código Penal la figura penal de homicidio agravado por razones de género.
9	El Salvador	2012	Decreto N° 520 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
10	México	2012	Decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones al Código Penal Federal (2012). En 31 de las 32 Entidades Federativas, los códigos penales locales tipifican el feminicidio.
11	Nicaragua	2012	Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.

³ Indistinta denominación con la que se alude en América Latina a la forma más extrema de violencia por el hecho de ser mujer.

12	Perú	2011	Ley N° 29819
13	Chile	2010	Ley N° 20.480 que tipifica el femicidio y el femicidio íntimo en el Código Penal (art. 390).
14	Guatemala	2008	Decreto N° 22-2008: Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.
15	Costa Rica	2007	Ley N° 8589 “Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres” que define el femicidio e incorpora la figura judicial de feminicidio íntimo.
16	República Dominicana	1997	Ley N° 24-97

Fuente: Elaboración propia

Tanto las leyes de primera y segunda generación como las que crean el delito de femicidio por sí mismas se consideran una buena práctica para enfrentar las violencias en razón del género y su desenlace fatal.

En este orden de ideas las buenas prácticas que a continuación se presentan se refieren de manera conjunta a algunas acciones desplegadas por los Estados, la comunidad internacional y la sociedad para hacer frente a las violencias en razón del género, así como aquellas que de manera específica, se relacionan con la prevención investigación y sanción del feminicidio.

Concepto de Buenas prácticas para enfrentar las violencias contra las mujeres

Una buena práctica es aquella actividad “que ha demostrado que funciona bien y produce buenos resultados, y, por lo tanto, se recomienda como modelo. Se trata de una experiencia exitosa (...) que se ha repetido y que merece ser compartida con el fin de ser adoptada por el mayor número posible de personas” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, 2015, pág. 1).

Algunos de los indicadores para considerar determinada acción o conjunto de acciones como buena práctica, en términos generales, son la innovación, el impacto, la asociación, la gestión, la sustentabilidad, el liderazgo y el empoderamiento y la inclusión social (Banco Interamericano de Desarrollo – BID y la Universidad de Chile, 2011, pág. 19). “El Premio Dubai UN-HABITAT (2008), sin centrarse en un área particular, proporciona un importante conjunto de indicadores para las buenas prácticas, entre ellos se cuentan: relevancia, impacto, asociación, sustentabilidad en el tiempo, liderazgo y fortalecimiento de la comunidad, género e inclusión social, innovación en el contexto social y transferencia” (Banco Interamericano de Desarrollo – BID y la Universidad de Chile, 2011, pág. 20).

En relación con las violencias contra las mujeres en razón del género se consideran buenas prácticas todas aquellas acciones eficaces y oportunas desplegadas por el Estado y la sociedad para prevenir, erradicar y sancionar su ocurrencia y que por sus resultados tienen la vocación de ser replicadas. Como señala el Secretario General de las Naciones Unidas:

“Los aspectos genéricos de las prácticas acertadas y prometedoras se pueden extraer de muy diversas experiencias acumuladas en todo el mundo. Son principios comunes: la

promulgación de políticas y leyes inequívocas; el establecimiento de poderosos mecanismos para el cumplimiento de la ley; personal motivado y bien preparado; la participación de muchos sectores; y la colaboración directa con los grupos de mujeres de la localidad, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y los profesionales” (Secretario General de las Naciones Unidas, 2006, pág. 7).

La Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el análisis sobre los desafíos y avances de la implementación de la Convención de Belén do Pará (2014), consideró como características para catalogar ciertas actividades como buenas prácticas para enfrentar el fenómeno de las violencias contra las mujeres y contribuir a la materialización de la justicia de género (Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) – Organización de los Estados Americanos, s.f.), aquellas que:

- Permiten aprender de los otros.
- Facilitan y promueven soluciones innovadoras, exitosas y sostenibles a problemas compartidos.
- Permiten tender puentes entre las soluciones empíricas efectivas, la investigación y las políticas.
- Proporcionan orientaciones para el desarrollo de iniciativas nuevas y la definición de las políticas.

Buenas prácticas para prevenir, investigar y sancionar el feminicidio

Seguimiento a decisiones de instancias internacionales de protección de los derechos humanos

El seguimiento a las decisiones proferidas por instancias internacionales de protección de derechos humanos en casos de violencias contra las mujeres ha sido considerado por instancias internacionales de protección de los derechos humanos, centros de investigación, organizaciones defensoras de derechos humanos⁴ y tribunales nacionales como una buena práctica para la prevención y sanción de las violencias contra las mujeres y del feminicidio por el carácter vinculante que tienen las decisiones de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos para los Estados que los integran.

Ciertamente, las decisiones de dichas instancias ofrecen importantes estrategias para una efectiva protección derechos de las mujeres vulnerados por la acción u omisión de los Estados y genera consecuencias en los sistemas jurídicos nacionales relacionados con la adopción de nuevas legislaciones, procedimientos y/o mecanismos de restablecimiento y aportan elementos fundamentales para la interpretación, alcance y contenido de los derechos humanos contemplados en tratados internacionales lo cual se materializa en acciones orientadas a la prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.

⁴ Como el Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS); Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA); Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), Women’s Link Worldwide, Grupo de Interés Público de la Universidad de los Andes, entre otros.

El *Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer* (CLADEM, s.f.) dentro de los logros del litigio internacional en casos de violencias contra las mujeres destaca entre otros los siguientes: i) la obtención de jurisprudencia de género; ii) la socialización de los resultados con el movimiento amplio de mujeres; iii) las modificaciones normativas, de políticas públicas y reparatorias.

En este orden de ideas, algunos de los más relevantes litigios internacionales que han dado lugar a trascendentales decisiones en sistemas internacionales de protección de derechos humanos por estar relacionados con las violencias en razón del género que anteceden al feminicidio o que lo constituyen y que advierten sobre riesgos asociados al continuum de violencias por el hecho de ser mujer, son los siguientes:

- a) Caso María da Penha Fernandes Vs. Brasil.
- b) Caso Campo Algodonero Vs. México.
- c) Caso María Isabel Velíz Franco Vs. Guatemala.
- d) Caso Ángela González Vs. España.



Lo anterior por cuanto dichas acciones litigiosas en el ámbito internacional permitieron en estos casos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana y el Comité de la CEDAW, advirtieran aspectos relevantes para la prevención, investigación, sanción y reparación de las violencias en razón del género a partir de las cuales reconocieron la responsabilidad de los Estados en las violencias sufridas por las mujeres sobre las que sustentaron sus decisiones y emitieron recomendaciones trascendentales sobre su abordaje, como se verá a continuación:

Tabla 1. Litigio internacional asociados a violencias de género y feminicidio

<i>Caso</i>	<i>Instancia</i>	<i>Aspecto relevante de la decisión</i>
<p><i>María da Penha Vs. Brasil, 2001</i></p> <p><i>Víctima de paraplejía irreversible como consecuencia de la violencia en razón del género en el ámbito familiar y sobreviviente de la misma.</i></p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce por primera vez la violencia basada en género en el ámbito familiar. • Encuentra un patrón estatal de tolerancia a la violencia basada en género. • Advierte la ineficiente respuesta del Estado en la sanción al agresor y en la reparación.

Campo Algodonero Vs. México

Los hechos se relacionan con la desaparición y posterior hallazgo sin vida de Claudia Iveth González, Laura Berenice Ramos y Esmeralda Herrera.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Reconoce la vulneración del principio de la debida diligencia⁵ contemplado en el artículo 7 literal b) de la CBDP.
- Reconoce que la muerte violenta de estas tres mujeres fue una manifestación de la violencia en razón del género.
- Reconoce el contexto en el que se presentaron los hechos como determinante en la investigación y en la identificación de las razones de género de las muertes violentas.
- Afirma que la ineficacia judicial frente a las violencias contra las mujeres propicia la repetición de los hechos.
- Alerta sobre la obligación de actuar diligente y oportunamente ante las denuncias por desaparición de las mujeres lo que aumenta la probabilidad de encontrarlas con vida.

Ángela González Vs. España

Víctima de múltiples formas de violencia en razón del género, logró que las visitas paternales de la hija fueran vigiladas.

Poco después se levantó la medida de vigilancia de las visitas y la niña de 7 años fue asesinada por el progenitor y agresor de Ángela.

Comité de la CEDAW

- Deconstruye el prejuicio según el cual un maltratador es un buen padre.
- Alerta sobre la necesidad de medidas efectivas para gestionar el riesgo que enfrentan las víctimas de violencia de género.
- Reconoce como víctimas de violencia de género a las hijas e hijos de quienes las sufren.

María Isabel Velz Franco Vs. Guatemala

Los hechos se relacionan con la desaparición de María Isabel de 15 años y posterior hallazgo sin vida.

No se acreditaron por parte del Estado acciones de búsqueda ante la desaparición

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Reconoce que el deber de garantizar los derechos humanos adquiere especial intensidad en **relación con niñas**, por lo que surge un deber del Estado de actuar con **estricta diligencia**.
- Afirma que la omisión estatal de realizar acciones de búsqueda ante la desaparición implicó una falta al deber del Estado de prevenir violaciones a los derechos de la niña.
- Enfatizó que la investigación no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual.

Buenas prácticas en la comunidad internacional

La mayoría de los países de la región de las Américas cuentan con leyes para prevenir y sancionar la violencia en razón de género y un significativo número de países de la región cuenta con leyes para la penalización del femicidio/feminicidio⁶. Sin embargo para la Comisión Interamericana de

⁵ Según el cual los Estados Partes en la CBDP deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

⁶ Tales como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y en Venezuela

Derechos Humanos los esfuerzos de los Estados para hacer frente al feminicidio se han encaminado principalmente a la sanción del delito en el sistema penal y muy pocas acciones se han desplegado hacia la prevención, protección, investigación y reparación tal como la exige la Convención de Belém do Pará. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, párrafo 160)

Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

Como buena práctica común a los países que hacen parte de la Organización de los Estados Americanos para prevenir, investigar y sancionar el feminicidio se encuentra el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres.

Lo anterior por cuanto el Modelo de Protocolo “ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados” (ONU Mujeres, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014) y aporta elementos para mejorar la práctica de las y los operadores de justicia, para la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y para garantizar los derechos de las víctimas. Efectivamente, el Modelo de Protocolo pretende:

- **“Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica** de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.
- **Promover la incorporación de la perspectiva de género** en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses, y otros organismos judiciales.
- **Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares.** Estas herramientas toman en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/las querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos” (ONU Mujeres, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014, págs. 4-5).

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio) - 2018

La *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)* es una iniciativa del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). El MECSEVI⁷ es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

⁷ Es financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaria Técnica.

De acuerdo con Sylvia Mesa Peluffo, presidenta del Comité de Expertas del MESECVI, la Ley Modelo busca proporcionar una mirada integradora del feminicidio “y ser una herramienta para que los Estados y las partes interesadas en la defensa de los derechos de las mujeres, puedan gozar del estándar más alto de protección e interpretación a la hora de garantizar y exigir los derechos establecidos en la Convención de Belém do Pará” (OEA - MESECVI, 2018, pág. 9). Se trata de una herramienta para que los países que aún no cuentan con tipos penales autónomos de feminicidio puedan basarse en este modelo para diseñarlos y para que los que cuentan con legislación en este sentido puedan revisarla.

Además de construir un modelo de tipo penal de feminicidio y de incorporar principios a los que debe someterse la investigación⁸ resulta una práctica innovadora porque, entre otras razones:

- Introduce figuras tales como omisión de aborto terapéutico o el suicidio feminicida por inducción o ayuda.
- Incorpora medidas fundamentales para el reconocimiento y la garantía de los derechos de las víctimas.
- Contempla la suspensión temporal de la custodia de los menores a cargo del investigado por feminicidio
- Incorpora medidas especiales para la reparación y para la adopción de medidas de prevención en el ámbito de las políticas públicas.
- Consagra como penas accesorias a los responsables de feminicidio la pérdida de los derechos sucesorios que por cualquier concepto pudiera tener el agresor respecto de las propiedades de la víctima y la pérdida de la patria potestad de pleno derecho respecto de los hijos, sean o no hijos/hijas de las víctimas.
- Prevé la pena privativa de la libertad para quienes entorpezcan la investigación de los delitos en razón del género y como consecuencia de dicha obstaculización los hechos resultaren en feminicidio.
- Señala que será sancionado con la pena correspondiente al delito de obstrucción a la justicia quien entorpezca u obstaculice la investigación, persecución o sanción de un feminicidio.

Otras buenas prácticas para enfrentar las violencias contra las mujeres y el feminicidio

A continuación otras estrategias, producto de cumbres judiciales, de expertos y/o de la academia, pueden reconocerse como buenas prácticas en tanto se refieren a aspectos fundamentales para la prevención, investigación y juzgamiento de las violencias contra las mujeres y el feminicidio tales como la interseccionalidad, el acceso a la justicia, el interés superior de las niñas y los niños, entre otras.

⁸ Tales como: a. Independencia, imparcialidad de los tribunales; b. No discriminación; c. Debida diligencia; d. Dignidad humana; e. No revictimización; f. Perspectiva de género; g. Personal calificado; h. Estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; i. Debido proceso; j. Pertinencia cultural; k. Garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – 2008⁹

- Tienen por objeto garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna.
- De acuerdo con estas reglas “se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (párrafo 11).
- Pueden constituir causa de vulnerabilidad “la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad” (párrafo 4).
- “La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico” (párrafo 4).

De acuerdo con estas reglas “La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad” (párrafo 17) y se deberá prestar “una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna” (párrafo 20).

Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas – 2014

Este Protocolo, producto de la Cumbre Judicial Iberoamericana¹⁰, entre otros aspectos insiste en “impulsar medidas especiales necesarias para que la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales sea idónea, garantizando de esta manera su acceso pleno a la justicia” bajo la consideración de tratarse de “un grupo en situación de vulnerabilidad, entendiéndose por ello aquellas personas que por su particular condición, como puede ser la edad, género, color, raza, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier tipo, origen nacional, posición económica o condición social se encuentran en riesgo de que se vulneren sus derechos humanos” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014, pág. 17).

Establece que, “Cualquier decisión adoptada en el ámbito jurisdiccional, que afecte de manera directa o indirecta los intereses de un niño, niña o adolescente, debe adoptarse con base en el

⁹ Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.

¹⁰ La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que articula la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura iberoamericanos.

reconocimiento de sus características propias” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014, pág. 32) y que “Las y los juzgadores deben tomar las previsiones necesarias para que las distintas etapas procesales (medidas de protección, toma de declaración y periciales) se desarrollen de acuerdo con las características y necesidades de niñas, niños y adolescentes” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014, pág. 27).

Protocolo de actuación judicial para casos de violencia de género contra las mujeres

Según este Protocolo, una de las reglas para la actuación judicial en casos de violencias contra las mujeres, con el objeto de salvaguardar su vida y su integridad, consiste en reconocer que en la “Etapa de la decisión de la presentación de la denuncia de los actos de violencia de que es víctima, todo Juez y Jueza debe saber que es el momento de más riesgo para la vida e integridad física de la mujer, por lo tanto, es en este primer momento, en que el aparato de justicia debe funcionar pronta, eficaz y eficientemente para proteger a la víctima y ponerla en resguardo inmediatamente” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2013, pág. 10).

Campañas internacionales para poner fin a la violencia contra las mujeres

La lucha para la erradicación de las violencias contra las mujeres, incluido el feminicidio, es un asunto que compromete la acción de instancias internacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos de las mujeres. A continuación se destacan algunas de las más recientes campañas puestas en marcha y/o apoyadas por ONU Mujeres con el propósito de comprender las causas y los efectos de este fenómeno; visibilizar su magnitud y concitar esfuerzos de por parte de los Estados y de la sociedad orientados a su prevención y eliminación.

2Tabla 2. Campañas internacionales de erradicación de violencias contra las mujeres

<i>Año de lanzamiento</i>	<i>Campaña</i>	<i>Objetivo/Características</i>
2020	Actúa: 10 maneras para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres , incluso durante una pandemia.	Campaña emprendida dentro de los 16 días activismo por la no violencia contra las mujeres con el fin de visibilizar este fenómeno, alertar sobre su exacerbación durante la pandemia y tomar conciencia sobre acciones individuales para contribuir en su erradicación.
2014	Campaña para acabar con el matrimonio infantil , precoz y forzado (CEFM) -Promovida por “Parlamentarios para la acción global”	Pretende empoderar a los parlamentarios para que se conviertan en líderes en la defensa y promoción de los derechos humanos de las niñas y las mujeres.
2014	He por she	Movimiento mundial de solidaridad de las naciones unidas por la igualdad de género.
2012	6 de febrero Día Internacional de Tolerancia Cero para la Mutilación Genital Femenina .	Jornada de concienciación para ampliar y dirigir los esfuerzos para la eliminación de esta práctica.
2008	Campaña Únete de aquí al 2030	Es un esfuerzo de varios años a través del cual el Secretario General de la ONU invita a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, las

		y los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas "a unir fuerzas para afrontar la problemática mundial" de violencia contra las mujeres y las niñas.
1999	25 de Noviembre Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres	En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 48/104 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Para respaldar esta decisión, en 1999 la Asamblea General proclamó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en conmemoración del asesinato de las hermanas ocurrido el 25 de noviembre de 1960 en República Dominicana.
1992	16 Días de activismo – Campaña Anual (25 de Noviembre al 10 de Diciembre) -Propuesta del Centro para el Liderazgo Global de Mujeres apoyada por las Naciones Unidas	Es parte de los esfuerzos de ONU Mujeres para Beijing+25. Actualmente se preparan acciones para poner fin a la violencia contra las mujeres en el Foro Generación Igualdad en México y Francia en 2021.

Algunas instancias de diferentes Estados y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres han desarrollado acciones en torno a estas iniciativas mundiales lo cual, además de posicionar en la agenda pública la persistencia, gravedad y los retos que implica el fenómeno de las violencias contra las mujeres, ha contribuido a que algunos tomadoras/es de decisiones desplieguen estrategias al interior de sus entidades para responder a las demandas de los movimientos de mujeres y de la comunidad internacional en el marco de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

Buenas prácticas en el derecho comparado

La exploración documental de las buenas prácticas en el derecho comparado condujo a la identificación de legislación, sistemas de información, procesos de formación, protocolos y procesos específicamente relacionados con la prevención, investigación y sanción del feminicidio y/o con acciones encaminadas a enfrentar las violencias en razón del género que anteceden al desenlace fatal, entre las que se destacan, entre otras, las siguientes:

Tabla 3. Buenas prácticas internacionales¹¹

<i>País</i>	<i>Buena práctica</i>
Argentina 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, (2015). • Cuerpo de abogadas y abogados para la violencia de género¹², (2015).

¹¹ Algunas de estas estrategias fueron identificadas como buenas prácticas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019) en su documento "Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe." (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II.)

¹² Con el objetivo garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.



- Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) por parte de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres¹³, (2018).
- Ley 27.452 de Reparación Económica a hijas e hijos de las víctimas de femicidio – Ley Brisa, (2018).
- Ley 69 – Código Rojo por la cual amplía los derechos a las mujeres víctimas de violencia doméstica y de género, simplifica y acelera los trámites judiciales por estos delitos (2019).
- Acuerdo Plenario 1-2016 sobre los alcances típicos del delito de feminicidio¹⁴, (2016).
- Diplomado en Prevención, Investigación del Femicidio y Actuación Policial – Oficina de las Naciones Unidas contra las Droga y el Delito, (2020).
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género: Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, (2013).
- Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, (2007).
- Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos (2011).
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.
- Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, (2007)¹⁶.

¹³ De acuerdo con lo manifestado por la CIDH aborda aspectos relacionados con la investigación tales como el análisis de la escena del crimen; el hallazgo del cadáver; el tratamiento de las víctimas durante las distintas etapas del proceso. También incluye algunas medidas para la preparación del juicio, para la etapa oral y para la ejecución de sentencia. Promueve la coordinación entre el Ministerio Público, las fuerzas de seguridad, el equipo forense y plantea el carácter transformativo de las reparaciones reconocido en razón de la jurisprudencia de la Corte IDH.

¹⁴ Por el cual, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se reconoce que la *violencia de género* contra las mujeres y la ocurrencia de *femicidios* no son sucesos individuales o aislados, sino que responden a una lógica social que todavía define las identidades y relaciones entre hombres y mujeres de manera desigual, y mediante estereotipos y roles de género estructurales de subordinación.

¹⁵ Según la CIDH “La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha adoptado **protocolos de actuación**, entre los cuales se observa aquellos: i) para quienes imparten justicia en casos que involucran niñas, niños y adolescentes, ii) para quienes imparten justicia en casos que involucran la orientación sexual y la identidad de género, y iii) para juzgar con perspectiva de género. Aunque no son vinculantes para los operadores de justicia, la Comisión denota que estos protocolos ofrecen principios y guías orientadores desde las normas y estándares internacionalmente reconocidas en materia de derechos humanos que resultan herramientas importantes y clave para las juezes y juezas al dictar sentencia” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pág. 31).

¹⁶ Prevista en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)* como un procedimiento cuasi jurisdiccional para establecer un mecanismo cautelar para crear el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado.

El Salvador



España



- Iniciativa “Ciudad Mujer”, (2011)¹⁷.
- Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio (AECID), (2014).
- Manual sobre buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres de la Secretaría de Estado de Seguridad, (2010)¹⁸.
- Observatorio sobre la violencia doméstica y de género (2002)¹⁹.

De otra parte, el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones la creación de tribunales especializados²⁰ o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer (OMU Mujeres, 2010).

Buenas prácticas para prevenir, investigar y sancionar el feminicidio en Colombia

Las buenas prácticas identificadas por las instituciones públicas, organizaciones de mujeres y expertas consultadas en el ámbito nacional para prevenir, investigar y sancionar el feminicidio en Colombia, aluden principalmente a estrategias orientadas a la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y el juzgamiento de las violencias en razón del género; a la puesta en marcha de procesos de formación en dicha temática y al diseño de protocolos o guías de investigación o de detección del riesgo feminicida, como se enumeran a continuación²¹.

Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial²²

¹⁷ Tiene por objeto brindar atención integral a las mujeres, niñas y adolescentes en un único centro, a través de servicios especializados agrupados en cinco módulos: salud sexual y reproductiva, prevención y atención de la violencia contra la mujer, educación colectiva, autonomía económica, y atención infantil.

¹⁸ Identificado como buena práctica por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Instituto de Estudios Públicos – Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile (2011) en *Evaluación y buenas prácticas aprendizajes y desafíos para la prevención del delito y la violencia*.

¹⁹ Identificado como buena práctica por Eurosocial (s.f.) en *Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias. Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación*, pág. 106.

²⁰ De acuerdo con ONU Mujeres, se han establecido tribunales especializados en violencia doméstica con resultados positivos en países de todo el mundo, como Brasil, España, Nepal, el Reino Unido, Uruguay y Venezuela y en varios estados de los Estados Unidos de América.

²¹ Para la identificación de buenas prácticas nacionales se usaron como fuente 14 respuestas a derechos de petición y 21 entrevistas a funcionarias/os, activistas de organizaciones de mujeres e investigadoras realizadas en el marco de esta investigación.

²² Órgano de apoyo para la implementación de la política de género y enfoque diferencial en la Rama Judicial, integrada por magistradas y magistrados de cada una de las Cortes: Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Consejo Superior de la Judicatura. Lo que, de acuerdo con la respuesta al derecho de petición “permite la materialización de un espacio imparcial e integral para la implementación del principio de la dignidad, el derecho a la igualdad, la perspectiva de género y el enfoque diferencial en las decisiones judiciales”.

La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial destacó como buenas prácticas para la prevenir, investigar y sancionar de las violencias basadas en género y el feminicidio las siguientes:

- La adopción de los criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género.
- El motor de búsqueda de sentencias de género de las altas cortes.
- Los lineamientos de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia sexual para la rama judicial.
- La colección de guías pedagógicas para el acceso a la justicia a poblaciones vulnerables.
- La lista de verificación: Herramienta virtual para la identificación e incorporación de la perspectiva de género.
- Los módulos de formación en género y enfoque diferencial.
- El concurso para el *“Reconocimiento a la incorporación del derecho a la igualdad y la no discriminación en las sentencias judiciales”*.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer subrayó como buenas prácticas las siguientes:

- El Sistema de Prevención Temprana de violencias contra las mujeres²³.
- La Escuela Nacional de Desaprendizaje del Machismo.
- Las Cajas de herramientas con las Secretarías de la Mujer.
- Los Mecanismos de género territoriales.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo destacó como buenas prácticas las siguientes:

- Las Duplas de Género como una estrategia de acompañamiento a mujeres y niñas víctimas de violencias en razón del género. Están integradas por una abogada y una psicóloga.
- Las barras académicas descentralizadas de víctimas²⁴.

Según la Dirección Nacional de Defensoría Pública “A partir del año 2017 y en la vigencia de los años 2018 y 2019 se viene llevando un registro de las barras descentralizadas de víctimas, las cuales se han adelantado de manera presencial y virtual, programadas en las diferentes Defensorías Regionales, llevando un total de 90 capacitaciones y contando con la presencia de 1.075 defensores públicos adscritos a este programa, dando continuidad a lo que se está desarrollando en el presente año” (Respuesta al derecho de petición, octubre de 2020).

Ministerio de Salud

²³ Se trata de un sistema de atención oportuna, que pueda anticipar y prevenir el asesinato o la violencia contra una mujer según página web de la entidad (vicepresidencia.gov.co, consultada agosto de 2020)

²⁴ Son espacios en los cuales los defensores públicos comparten experiencias y conocimientos bajo la orientación de un profesional denominado Coordinador Académico, con el propósito de definir una estrategia de defensa técnica e idónea (Artículo 41, Ley 941 de 2005).

Las buenas prácticas identificadas por el Ministerio de Salud son las siguientes:

- El fortalecimiento del Comité de Sistemas de Información de Violencias de Género - SIVIGE²⁵.
- La operacionalización del Sistema Integrado de Información de Violencias de Género – SIVIGE²⁶.

Y, en el marco de las acciones adelantadas por la Mesa Técnica del SIVIGE, se destacan las siguientes:

- El Diagnóstico estadístico de los registros administrativos de las entidades fuentes de violencia sexual para la realización de los planes de fortalecimiento respectivos.
- El Manual de funcionamiento de sistemas interoperados.
- La definición de mecanismos para consolidar un sistema de información de las Comisarías de familia, identificando aquellas ciudades que tienen sistemas de información.
- Los Boletines de análisis de las violencias de género.
- La aprobación de la segunda batería de indicadores violencias de género de acuerdo con la caracterización de las víctimas, las violencias, el acceso a la respuesta institucional y los impactos individuales y sociales.
- La revisión de la conceptualización de las violencias sexuales, físicas y psicológicas.
- El inventario de estrategias de gestión del conocimiento en las instituciones sobre violencias de género²⁷.

²⁵ Hace parte del mecanismo de articulación intersectorial de violencias por razones de sexo y género, actualmente está en proceso de formalización por medio de un decreto presidencial. Su objetivo primordial es llevar a cabo el desarrollo de estrategias de gestión del conocimiento como i) Análisis sobre las violencias de género; ii) Desarrollo y fortalecimiento de observatorios, sistemas o estrategias de registro de información sobre diferentes temas en violencias de género de acuerdo a la competencia institucional; iii) Desarrollo de Informes internacionales y nacionales solicitados sobre el tema; iv) Interoperabilidad de información; v) Recomendaciones para el abordaje integral de las violencias de Género.

²⁶ El Sistema Integrado se definió como el conjunto de componentes y procesos interrelacionados que recolectan, procesan, almacenan y distribuyen información para apoyar la toma de decisiones en política pública sobre violencias de género con énfasis en violencia sexual para el país, desde las fuentes existentes que en el marco de las responsabilidades de cada una de las instituciones capturan diferente información relacionada con la identificación y caracterización de la violencia de género, en el abordaje integral de las violencias de género y la atención integral en el restablecimiento de sus derechos en salud, justicia y protección.

²⁷ De acuerdo con la respuesta al derecho de petición (octubre de 2020) “Actualmente el país cuenta con 10 herramientas de socialización de información en violencias de género de acuerdo a la competencia de cada entidad; i) Consejería para la Equidad de la Mujer: Observatorio Nacional de las mujeres; ii) Consejería para los Derechos Humanos: Observatorio de los Derechos Humanos; iii) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: Observatorio de Infancia; iv) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Observatorio de Lesiones de Causa Externa y Violencias; v) Unidad de Manejo y Análisis de Información Colombia - UMAIC. Catálogo de datos y perfil de género; vi) Secretaria Distrital de la Mujer – Bogotá: Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencias de género – Violeta; vii) Ministerio de Justicia y Derecho: Sistema de Estadística Judicial; viii) Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN, ix) Departamento Nacional de Estadística (DANE): Sistema Estadístico Nacional; x) Dirección Nacional de Planeación: Caja de Herramientas Planes Integrales de Seguridad y Convivencia.

- El Observatorio Nacional de Violencias²⁸.
- El Estudio Nacional de Violencias contra niños, niñas y adolescentes.

Ministerio de Interior

El Ministerio del Interior en la *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio* (2014, pág. 10) identifica conjuntos de buenas prácticas²⁹ dentro de las 10 reglas mínimas que, según la guía, deben acoger los Estados en el desarrollo de la investigación del feminicidio. A continuación se señalan algunas:

Tabla 4. Buenas prácticas para la investigación del feminicidio

<i>Regla para la investigación</i>	<i>Buenas prácticas Recomendadas a los Estados</i>
1. <i>Obligatoriedad y caracteres de la investigación del feminicidio</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Inicio de la investigación de oficio, no debe depender de la denuncia de parte interesada. - Eliminación de requisitos burocráticos que obstaculicen o dilaten la admisión de la denuncia en casos de desaparición de mujeres. - Diligencia en la actuación de las denuncias. - La búsqueda y aportación de medios de prueba de debe delegarse en la víctima sus familiares. - Recolección exhaustiva del material probatorio con profesionales expertos en género. - Adecuación de estas buenas prácticas casos en que haya evidencia o sospecha de tentativa o consumación de feminicidios en tiempo de conflicto armado.
2. <i>Respeto a la dignidad de las víctimas</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de la indagación de aspectos de la vida privada de la víctima que no tengan relación con el hecho investigado. - Eliminación de estereotipos que responsabilizan a la víctima y/o sus familiares por los hechos investigados - Promoción de uso de la prueba anticipada. - Evitar los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor. - Garantizar la asistencia psicosocial y salva guardia de los niños/ niñas de las víctimas o Cámaras Gesell para proteger a sobrevivientes, familiares y testigos.
3. <i>Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de anteponer la protección del bienestar o cohesión del grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. - Evitar atenuante o causales de exoneración de la responsabilidad penal basadas en valores culturales tales como la emoción violenta o la defensa del honor. - Admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, - Valoración con un enfoque de género de las circunstancias que puedan incidir en la determinación del monto económico de la pena.
4. <i>Participación activa de las víctimas en el proceso</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de víctimas sobrevivientes, familiares y los testigos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización.

²⁸ En el mes de septiembre de 2020 quedó oficializado el Observatorio en la URL: <http://onviolenciasgenero.minsalud.gov.co> donde se puede consultar la información del SIVIGE

²⁹ Que corresponden a recomendaciones hechas a los Estados para la investigación de los casos de feminicidio y/o para la adopción de medidas legislativas para prevenirlo o paliar sus efectos.

<p>de investigación y protección de sus personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Información permanente víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso. - Información a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. - Reconocer a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba. - Protección de la vida privada y la imagen de la víctima. - Medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior de los niños y niñas que hayan sido víctimas directas o indirectas y testigo de femicidios o tentativas de femicidios.
<p>5. Investigación de femicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Adopción de medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género pueda reconocerse como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto del Refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria. - La investigación de violencia mortal contra mujeres migrantes debe desarrollarse por agentes especializados, capacitados en particular para participar en la aplicación de políticas de prevención y represión de la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. - Se adaptarán todas las medidas específicamente necesarias para investigar la desaparición y las muertes de mujeres cuando existan evidencias o sospechas fundadas de feminicidio contra mujeres pertenecientes a pueblos originarios.
<p>6. Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. -Garantía del derecho a la representación de víctimas gratuita y especializada. - Persecución de oficio del feminicidio. El retiro de la denuncia no es causal para archivar la investigación.
<p>7. Deber de crear registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de estadísticas de la denuncias de feminicidio presentadas ante las autoridades, cuántas han sido efectivamente investigadas y cuáles han dado lugar a decisiones judiciales. - Disposición de líneas estratégicas que contemplen mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio.
<p>8. Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el proceso investigador</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicios el Estado propiciará y establecerá los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales tanto públicas como privadas.
<p>9. Establecimiento de pautas y recomendaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las autoridades públicas establecerán alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas.

para el tratamiento de la información

por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio

- En particular se seguirán políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad la información sobre los casos de feminicidio que se producen en cada país y en áreas locales.

- Los medios de comunicación deben dar el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. No publicar fotos ni detalles morbosos. Nunca buscar

justificaciones o "motivos", como los referidos a alcohol, drogas, o discusiones, entre otros muchos. Se deben ofrecer opiniones

de personas expertas en la materia, priorizar las fuentes policiales y de la investigación y nunca recoger opiniones positivas sobre el agresor.

10. Exigencia de cooperación internacional eficaz

- Los Estados, particularmente los de la región y las subregiones latinoamericanas y caribeñas procurarán el establecimiento, incluso por vía de acuerdo internacional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción.

- Los Estados cooperarán de modo multilateral, en especial en el marco de Organizaciones Internacionales competentes, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. Cooperarán en particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares.

Secretaría Distrital de la Mujer - Bogotá

Las buenas prácticas identificadas por la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá para prevenir, investigar y sancionar el feminicidio son las siguientes:

- Seguimiento y acompañamiento jurídico y psicosocial a mujeres en riesgo extremo, grave, moderado y variable de muerte.
- Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias - Sistema SOFIA³⁰.
- Sistema Articulado de Alertas Tempranas para la prevención del delito de feminicidio-SAAT.
- Articulación de acciones interinstitucionales inmediatas para activar rutas de atención y protección a mujeres en riesgo de muerte.
- Avances en la superación de barreras institucionales para evitar la materialización del feminicidio a nivel local y Distrital.
- Promoción de la adopción de precedentes jurisprudenciales para la garantía de derechos de las mujeres a partir de la aplicación de los estándares de protección de dichos derechos
- Desarrollo capacidades en operadores de justicia y defensores/as de derechos humanos para el abordaje de las violencias contra las mujeres.
- Duplas de atención psico social.

³⁰ Tiene el objetivo de brindar atención integral y con enfoque de género a las mujeres víctimas de Violencias en el Distrito Capital, desde los componentes de prevención, atención, protección y sanción.

A continuación se destacan las que intervienen directamente en la detección y gestión del riesgo de feminicidio, garantizan la representación de víctimas a sobrevivientes y familiares y brindan el apoyo psico social requieren.

La **Estrategia de Justicia de Género** puesto que brinda atención socio jurídica a las mujeres víctimas de violencia y en especial a mujeres sobrevivientes de feminicidio y/o sus familias en los niveles de orientación, asesoría y representación a través de la cual se han obtenido sentencias condenatorias paradigmáticas.

El **Sistema Articulado de Alertas Tempranas para la prevención del delito de feminicidio-SAAT** considerando que es un instrumento para acopiar, verificar y analizar técnicamente la información relacionada con el riesgo de feminicidio, que pueden llegar a sufrir las mujeres víctimas de violencias; con el fin de alertar la situación a las autoridades competentes para que brinden y garanticen medidas de protección y atención oportunas a las ciudadanas afectadas.

Su objetivo es **advertir las situaciones de riesgo de feminicidio** en las que pueden estar las mujeres víctimas de violencias, hacer seguimiento y promover acciones de prevención y atención para proteger y garantizar su vida e integridad en la ciudad.

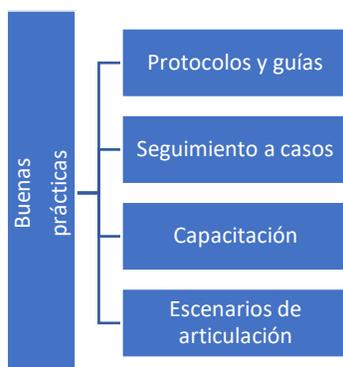
El SAAT como un sistema de articulación de acciones de prevención que dispone de información de mujeres valoradas en riesgo extremo, grave, moderado y variable de muerte por parte de su pareja o expareja para hacer seguimiento jurídico y psicosocial, según la valoración realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las **Duplas de Atención Psicosocial** en tanto cumplen un papel estratégico en la atención y prevención de casos de feminicidio. Están compuestas por una psicóloga y una trabajadora social, encargadas de acompañar a las familias de las víctimas de feminicidio desde un enfoque psicosocial y de restablecimiento de derechos, a través de espacios de escucha y contención emocional, con el fin de dar trámite a las emociones e impactos que deja el feminicidio en los integrantes de la familias; especialmente en los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las víctimas, a quienes se apoya en la activación de rutas de reconocimiento y garantía de sus derechos. También acompañan a las víctimas indirectas del delito de feminicidio en los trámites y procedimientos judiciales y penales, según el caso.

Buenas prácticas identificadas en las entrevistas³¹

³¹ En el marco de la investigación se se elevaron derechos de petición a entidades del orden nacional como de los departamentos priorizados y se realizaron entrevistas a funcionarias y funcionarios públicos, a organizaciones de mujeres y académicas expertas en temas relacionados con la lucha contra los feminicidios. Las instituciones consultadas y de las cuales se obtuvo respuesta a derechos de petición y/o entrevista fueron: Consejería Presidencial de Equidad para la Mujer, Ministerio de Salud y Protección Social, Fiscalía General de la Nación, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de las mujeres – Observatorio de asuntos de mujer y género de la Gobernación de Antioquia, Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Gobernación del Atlántico, Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría de la Mujer - Valle del Cauca, Fiscalía General Seccional Cali. Investigadoras y profesionales vinculadas a: Organización Femenina Popular, Observatorio de Feminicidios Colombia, Observatorio de feminicidios Santander, ONU Mujeres, Universidad del Atlántico, Sisma Mujer, Fundación Mujer y Futuro, Comité de seguimiento a la Ley 1257 (Con corte 25.11.2020).

Por su parte, las buenas prácticas señaladas por las personas entrevistadas pueden agruparse en cuatro ítems a saber:



Dentro de los *Protocolos y guías* se resaltaron como buenas prácticas³² aquellas relacionadas con la detección del riesgo de feminicidio y con reglas para la investigación, por lo que a continuación se identifica el instrumento, la entidad que lo adoptó, el año de elaboración y el objeto de este.

Tabla 5. Protocolos y guías identificados como buenas prácticas

<i>Protocolo / Guía</i>	<i>Entidad</i>	<i>Objetivo</i>
Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja, 2013 ³³ . Directiva 014 de 2016	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF	Alerta, tanto a las víctimas y sus familias como a las autoridades competentes, en la adopción de medidas de protección y atención pertinentes que protejan la vida de las mujeres garantizando sus derechos ³⁴ .
Formato de identificación del riesgo, 2017	Fiscalía General de la Nación	Establece lineamientos generales para la investigación del tipo penal de feminicidio.
	Fiscalía General de la Nación	Herramienta para predecir la violencia futura herramienta que se utiliza para predecir la violencia futura, de tal manera que se pueda orientar la atención hacia la seguridad de las víctimas, para identificar el nivel de riesgo en que se encuentran y definir las acciones necesarias para su protección.

Sobre el *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja* es preciso indicar que la evaluación de su aplicación³⁵, arrojó importantes resultados

³² Por parte algunas de las personas entrevistadas.

³³ Estrategia que viene implementándose por el INMLCF desde el año 2013. Actualmente se aplica en 15 ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Cúcuta, Popayán, Pasto, Villavicencio, Quibdó, Yopal, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Cartagena y Sincelejo.

³⁴ *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja*, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, INML, 2013.

³⁵ Realizada en el año 2019 por ONU Mujeres y el Instituto Nacional de Medicina Legal.

sobre la efectividad de la estrategia y sobre la falta de gestión del riesgo de feminicidio por parte de las autoridades competentes para evitar que este se concrete.

Efectivamente, la evaluación se centró en la caracterización de las mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas en el periodo comprendido entre el 2014 y el 2017 y arrojó, entre otras, las siguientes conclusiones³⁶:

- “De las 531 mujeres asesinadas por su pareja o expareja, 188 ya habían pasado por un dictamen médico-legal por violencia de pareja, y a 14 de ellas se les había aplicado el Protocolo de valoración. De estas últimas, 11 mujeres fueron clasificadas en riesgo extremo, una en riesgo grave y otras dos en riesgo moderado y variable.
- El 35,4% de los casos de feminicidio ocurridos entre 2014 y 2017 habían sido conocidos previamente por una autoridad judicial que solicitó que se les practicara un dictamen médico-legal, es decir, al menos unas de cada tres mujeres habían buscado justicia y protección y aun así fueron asesinadas por su pareja o expareja. Esto evidencia serias fallas en las entidades que deben abordar la investigación de los casos, la protección y garantías de seguridad para las víctimas y la sanción de los delitos cometidos contra las mujeres.
- El estudio mostró que el tener el conocimiento sobre los niveles de riesgo de las mujeres que son valoradas, impone la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación con todas las entidades competentes. **El asesinato de mujeres que ya han pasado por la institucionalidad muestra que no existe una debida diligencia en el abordaje integral de las violencias de género.** (Subrayas fuera del texto).
- La mayoría de las mujeres de los casos de feminicidio y aquellas que fueron valoradas son víctimas que vivían en unión libre o eran solteras, adicionalmente se identificó que la violencia feminicida se manifiesta desde el noviazgo. Esta situación requiere revisar las estrategias de atención específicas a dichos casos, dado que estos hechos de violencia no son competencia de las comisarías de familia.
- Un elemento importante para tener en cuenta es el hecho de que el lugar de vivienda es el escenario en el que ocurre el mayor porcentaje de feminicidios (59,1%) y el 43,7% de estos fueron ocasionados con armas corto punzantes, el 30,5% con armas de fuego, un 10,9% por asfixia, información importante que impone una mirada tanto a la ponderación de la Escala DA como a las acciones de prevención, protección y de atención que se impulsen desde las entidades.
- De la ilustración detallada de las formas como se expresa la violencia contra las mujeres se concluye que se repiten los modelos violentos de opresión, subordinación, humillación, castigo contra las mujeres. De los relatos se desprende, además, la existencia de una sistematicidad en el repertorio de las agresiones, físicas, sexuales y psicológicas, en donde además en la mayoría de los casos, el agresor permanece impune. Entender esta estructura de poder, discriminación y violencia en juego es fundamental para su abordaje” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ONU Mujeres, 2019, pág. 42).

En relación con el *seguimiento a casos* se destacó el *Sistema Articulado de Alertas Tempranas de las violencias contra las mujeres* – SAAT de la Secretaría Distrital de la Mujer precisamente porque hace seguimiento a las mujeres en riesgo de feminicidio. En Santander se destacó la articulación con la Secretaría de la Mujer de ese departamento para el reportar los casos a la Procuraduría con el fin que de que se haga veeduría sobre los mismos.

³⁶ Que por su relevancia se transcriben en su totalidad.

Frente a la *capacitación* las funcionarias y funcionarios la Fiscalía General de la Nación destacan como buena práctica las capacitaciones por parte de la Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía a fiscales y de manera particular las dirigidas a los equipos dedicados exclusivamente a los asuntos de violencias contra las mujeres y población LGBT. Por su parte ONU Mujeres resalta el *Diplomado sobre Violencias contra las mujeres y feminicidio*³⁷ puesto que ha contribuido a apoyar los procesos de capacitación y sensibilización de funcionarios de la rama judicial.

Respecto de los *escenarios de articulación* se destacó el *Mecanismo articulador para el abordaje de las violencias basadas en género*³⁸ como un espacio que tiene potencial para fortalecer la coordinación interinstitucional.

Exención tributaria en Colombia para empleadores de víctimas de violencia en razón del género medidas de atención - Buenas prácticas nacionales reconocidas por la comunidad internacional

El Fondo de Población de las Naciones UNIDAS (PNUD) y ONU Mujeres reconocen como práctica promisoría en relación con el eje de la reparación de la violencia contra las mujeres y/o de género la sanción de los decretos “que reglamentan la deducción de impuestos para empleadores que contraten a víctimas/sobrevivientes y adoptan las medidas para garantizar su habitación, alimentación y transporte” (PNUD - ONU Mujeres, 2016, pág. 71).

Efectivamente señalan cómo:

“Los Decretos 2733 y 2734 son parte de la reglamentación de la Ley 1257 de 2008 y complementan otros cuatro decretos en materia de salud, trabajo, educación y justicia, expedidos en diciembre de 2011. El primer decreto, 2733, reglamenta la exención tributaria a empresarios que vinculen a mujeres víctimas de la violencia en aspectos como los beneficios de salud, alojamiento y transporte.

Mientras tanto, el decreto 2734 reglamenta las medidas de transporte, de alimentación y hospedaje para las mujeres que corren peligro. El decreto 2733 establece los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción de impuestos definida en la Ley 1257 de 2008. La situación de violencia de género se comprobará a través de sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos de violencia intrafamiliar, violencia sexual, acoso sexual o lesiones personales, cuya víctima sea la mujer contratada. El monto de la deducción es del 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a

³⁷ Diseñado por la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia en el marco del Convenio con ONU Mujeres para el fortalecimiento de la política criminal (2017).

³⁸ Espacio técnico de apoyo a la gestión, implementación y seguimiento a las políticas pública a través de la integración de 4 subcomités temáticos. La dinamización del *Mecanismo Articulador* ha sido liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. En octubre de 2020 el Proyecto de Decreto para formalizar su conformación y funcionamiento fue publicado para comentarios. Los comités del Mecanismo a nivel nacional son: 1) Promoción y Prevención, 2) Atención Integral, 3) Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia y 4) Sistemas de Información. También incluye otros comités en el nivel territorial como lo son los comités departamentales, distritales y municipales.

partir del inicio de la relación laboral y hasta por un término máximo de tres años, si ésta se mantiene”. (PNUD - ONU Mujeres, 2016, pág. 71)

Conclusiones

Las buenas prácticas identificadas con anterioridad reflejan diferentes las estrategias para hacer frente a las violencias en razón del género, así como aquellas que de manera específica se relacionan con la prevención, investigación, sanción y reparación del feminicidio. A continuación de agrupan las que resultan más representativas en cada uno de estos ámbitos.

En el ámbito de la *prevención* se destacan las orientadas a prevenir el riesgo de feminicidio que encarna cualquier forma de violencia en razón del género. En este orden de ideas cobra especial relevancia el *Protocolo de valoración del riesgo mortal contra mujeres por parte de su pareja* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses puesto que alerta, tanto a las víctimas y sus familias como a las autoridades competentes, en la adopción de medidas de protección y atención pertinentes para proteger la vida de las mujeres y la garantía sus derechos. Sin embargo actualmente sólo se aplica en dieciséis departamentos y en el marco de la violencia perpetrada por la pareja o expareja.

Se destacan también las que tienen por objeto gestionar el riesgo de feminicidio como *el Sistema Articulado de Alertas Tempranas para la prevención del delito de feminicidio* de la Secretaría Distrital de la Mujer que consiste en una estrategia de articulación interinstitucional del Distrito para identificar, acompañar y realizar seguimiento a las mujeres en riesgo de feminicidio por parte de sus parejas y exparejas. Se trata de una novedosa una iniciativa distrital, por lo que actualmente solo tiene lugar en la ciudad de Bogotá.

Y cobran especial relevancia las relacionadas con la observación y el estudio del fenómeno delictivo tales como el diseño y puesta en marcha del *Observatorio en violencia basada en género* (España) y el *Registro Nacional de Femicidios* (Argentina), puesto que el análisis cuantitativo y cualitativo de cualquier fenómeno criminal contribuye en el diseño de estrategias y formas de intervención por parte del Estado para enfrentarlo.

En el ámbito de la *investigación* se encuentran aquellas destinadas al fortalecimiento institucional así como a la puesta en marcha de mecanismos que promuevan el acceso a la justicia y una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

En este contexto se destacan las *Jurisdicciones Especiales de Violencias contra las mujeres*³⁹ puesto que, como lo afirma ONU Mujeres (2010), cuando se dispone de recursos adecuados las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra la mujer; el *Cuerpo de abogadas y abogados para la violencia de género* (Argentina) así como la *Estrategia de Justicia de Género*⁴⁰ (Bogotá) porque contribuyen a promover

³⁹ Propuesto en el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.

⁴⁰ Que ofrece representación a sobrevivientes de feminicidio y familiares de víctimas.

el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia y a enfrentar los prejuicios en razón del género que en dicho escenario puedan presentarse.

En ámbito de la investigación también cobra especial importancia la aplicación del *Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* de la Oficina del Alto Comisionado para América Central, considerando ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

En el ámbito de la *sanción* se encuentran las estrategias orientadas a prevenir una futura repetición de hechos y proveer justicia en casos individuales. En este orden de ideas se destacan el *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos* (México) para los casos de mujeres sobrevivientes de feminicidio, así como el *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección de mujeres, niñas y niños* en los Centros de Justicia para las Mujeres (México, 2011).

Y, en el ámbito de la *reparación*, se destaca la *Ley 27.452 de Reparación Económica a hijas e hijos de las víctimas de femicidio – Ley Brisa*, incorporada a la legislación argentina en el años 2018.

Lo anterior por cuanto de acuerdo con el Comité de la CEDAW, recomendó a los Estados “Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición, (...). Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido”. (Comité de la CEDAW, Recomendación General No. 35, 2017).

Recomendaciones

En este orden de ideas se presentan a continuación las recomendaciones que se extraen de las buenas prácticas destacadas en el acápite anterior, en cada uno de los ámbitos mencionados.⁴¹

En materia de prevención del feminicidio:

- Aplicación en todo el territorio nacional del *Protocolo de valoración del riesgo mortal contra mujeres por parte de su pareja* del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Evaluación del *Sistema Articulado de Alertas Tempranas para la prevención del delito de feminicidio* en aras de que se replique la experiencia en todo el territorio nacional a partir de un pilotaje que permita su adecuación e implementación.
- Creación de un *Observatorio Nacional del Feminicidio* que haga seguimiento y análisis a las sentencias judiciales y se articule con el Sistema integrado de información de violencias de género.

En la investigación del feminicidio:

⁴¹ El producto final de la presente investigación “Plan Integral de Lucha contra el Feminicidio” incorpora de manera detallada las buenas prácticas recomendadas para su implementación en Colombia y señala los aspectos que pueden fortalecerse proponiendo una ruta para la implementación de dichas acciones.

- Creación de la *Jurisdicción Especial de Violencias contra las mujeres*.
- Fortalecimiento de la *Representación jurídica de sobrevivientes y familiares* de víctimas de feminicidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1761 de 2015.
- Adopción del *Protocolo para la investigación del feminicidio* a partir de las directrices contenidas en el *Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

En la sanción del feminicidio:

- Creación de refugios en todo el territorio nacional para mujeres en riesgo de feminicidio y sobrevivientes, así como para sus hijas e hijos.
- Adopción del Protocolo de seguimiento a las medidas de protección y de atención (Ley 1257 de 2008).

En el ámbito de la reparación⁴²:

- Impulsar una iniciativa legislativa para la reparación económica a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.

⁴² El Comité de la CEDAW recomendó a los Estados “Establecer fondos específicos para reparaciones o incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes, en particular en el marco de los mecanismos de justicia de transición para reparaciones a las víctimas de violencia por razón de género contra la mujer. Los Estados partes deberían aplicar sistemas de reparaciones administrativas sin perjuicio de los derechos de las víctimas y supervivientes a obtener reparaciones judiciales y diseñar programas de reparaciones transformativos que ayuden a abordar la discriminación subyacente o la situación de desventaja que causó la violación o contribuyó de manera significativa a ella, teniendo en cuenta los aspectos individuales, institucionales y estructurales. Debe darse prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de las víctimas y supervivientes” (Recomendación General No. 35).

Bibliografía

- Banco Interamericano de Desarrollo – BID y la Universidad de Chile. (2011). *Evaluación y buenas prácticas aprendizajes y desafíos para la prevención del delito y la violencia*.
- CLADEM. (s.f.). *Uso del litigio internacional en casos de violencia contra las mujeres*. Recuperado el octubre de 2020, de www.cladem.org/espanol/regionales/litigio_internacional/
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres niñas y adolescentes*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*.
- Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) – Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Buenas prácticas en la justicia de género*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2013). *Protocolo de actuación judicial para casos de violencia de género contra las mujeres. Anexo II a la Declaración final, XVII Cumbre Judicial Iberoamericana*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*. Chile.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ONU Mujeres. (2019). *Evaluación de la aplicación del protocolo de valoración del riesgo feminicida (2014-2017). Resumen ejecutivo*.
- Ministerio del Interior. (2014). *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*.
- OEA - MESECVI. (2018). *Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (Femicidio/Feminicidio)*. OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II.6.21.
- ONU Mujeres, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. (2015). *Plantilla de buenas prácticas*.
- PNUD - ONU Mujeres. (2016). *Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. . PNUD - ONU Mujeres.
- Secretario General de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra las mujer. De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas*.